mina, quæ ſecundum Sacrorum Canonum diſpoſitionem, & Concilij Tridentini Seſsione vigeſima quinta de Reformatione, capite tertio præſcriptum, nonniſi in ſubſidium caute vibranda ſunt. Itaque Fraternitatibus veſtris in Domino præcipimus, ut juxta traditam ab ipſa Tridentina Synodo, & Sacris Canonibus regulam, non ſolum magna cum circumſpectione Eccleſiaſticas Cenſuras fulminare curetis; verum etiam, ut alijs ordinarijs, executionis ſcilicèt realis, & perſonalis, ut dicitur, remedijs poteritis cuicumque malo occurrere, ab illis denuntiandis abſtinere ſatagatis. Quod, ſi executio realis, & perſonalis adverſus Reos fieri non poterit, ſitque erga Eccleſiaſticorum Iudicum decreta contumacia, tunc eos Cenſurarum gladijs ferire poteritis. Cum autem præſcriptum regularis vitæ ordinem nedum ſervari à nonnullis Religioſum Inſtitutum profeſsis; verum etiam, confuſis perturbatiſque rebus, pravas conſuetudines invehi acceperimus Apoſtolico certe miniſterio

denes menores, ſe eſtancan alli, como que les es baſtante para gozar del privilegio del *Fuero*: Por tanto, determinamos, y eſtablecemos, que à Clerigos de eſta calidad, que ni tienen Beneficio, ni han obtenido Capellanìa, ò ſi conſiguieron algun Beneficio, ò Capellanìa, eſtos no exceden de la tercera parte de la taſſa Synodal, como es neceſſario para conſtituir el Sagrado Patrimonio: ſi en teniendo la edad competente, y ſeñalada por los Sagrados Canones, por ſu culpa, y floxedad no eſtuvieſſen ordenados de Orden Sacro, ſea vueſtro cuidado amoneſtarlos, y mandarles, que en el termino, que les ſeñalareis de tiempo, (mas que no paſſe de un año) concurran à ordenarſe de los Ordenes Sagrados; y ſi hecho eſto, paſſado el plazo, ò termino ſeñalado, ſucediere, que por culpa, y floxedad ſuya, no fueron promovidos à los Ordenes Sagrados, eſtos tales Clerigos no ſe tengan por exemptos de las cargas, y oficios publicos. Mas: con quanta atencion ſe deba mirar por eſtas coſas, como baſas, y fundamentos, que ſon de la Diſciplina Ecleſiaſtica, voſotros, Venerables Hermanos, lo ſabeis muy bien, que piden, y requieren la mayor; pero no menor diſcrecion ſe neceſsita para ſaber el quando ſe han de fulminar las Cenſuras Ecleſiaſticas: las quales, ſegun lo que diſponen los Sagrados Canones, y el Concilio Tri-